

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **13 MAR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3468-SOT-1404, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

**ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en Avenida de las Fuentes número 410, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2017. ---

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ---

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México. ---

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ---

**1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)**

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en Avenida de las Fuentes número 410, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que se realizaban trabajos de construcción al interior del predio motivo de denuncia, se observaron individuos arbóreos en pie y no se constataron tocones o esquilmos de árboles. ---

Asimismo, esta Entidad realizó un multitemporal con ayuda de las imágenes obtenidas del Google Earth, de las que se desprende que al interior del predio motivo de denuncia existen diversos árboles en pie sin poder determinar la cantidad de los mismos desde el año 2017. ---



Sin embargo, la persona denunciante proporcionó a esta subprocuraduría placas fotográficas del predio investigado, de las cuales se desprende la poda y el derribo de individuos arbóreos en el predio motivo de denuncia.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-1165-2018 de fecha 07 de febrero de 2018, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente para el predio investigado, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Avenida de las Fuentes, colonia Jardines del Pedregal, se llevó a cabo el derribo de individuos arbóreos, respecto de lo que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente para el predio investigado, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-1165-2018 de fecha 07 de febrero de 2018 -----

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el predio investigado a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2015 de la Ciudad de México, respecto al derribo de individuos arbóreos, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida de las Fuentes número 410, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón se constató que se realizaban trabajos de construcción y se observaron individuos arbóreos en pie, sin constatar tocones o esquilmos de árboles. De las pruebas aportadas por la persona denunciante, consistentes en placas fotográficas del predio investigado, se desprende la poda y el derribo de individuos arbóreos en el predio motivo de denuncia.-----
2. Esta Entidad realizó un multitemporal con ayuda de las imágenes obtenidas del Google Earth, de las que se desprende que al interior del predio motivo de denuncia existen diversos árboles en pie sin poder determinar la cantidad de los mismos desde el año 2017.-----
3. En el predio motivo de denuncia, se llevó a cabo el derribo de individuos arbóreos respecto de lo que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, mediante oficio PAOT-05-300/300-1165-2018 de fecha 07 de febrero de 2018.-----
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el predio investigado a fin de que se cumpla



**Expediente: PAOT-2017-3468-SOT-1404**

con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2015 de la Ciudad de México, respecto al derribo de individuos arbóreos, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y por oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SRM/AMTR

